

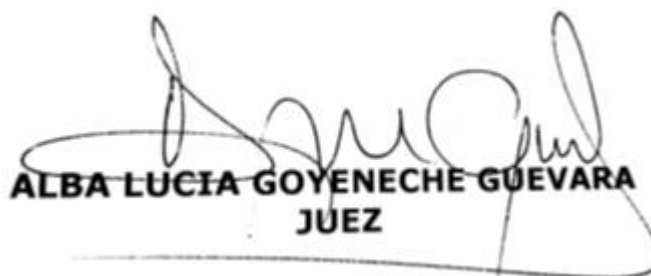


PROCESO	Verbal –Reivindicatorio-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00125 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Corregirá la demanda indicando el trámite que debe aplicársele a la misma.
2. Dirigirá la demanda en contra de quien haya lugar.
3. Expondrá los fundamentos de derecho de acuerdo con los cuales sostiene que la demanda es de jurisdicción voluntaria.
4. Aclarará las pretensiones de la demanda ya que hace referencia a la prescripción de la hipoteca pero a su vez la aparea con la caducidad de las acciones para el cobro de la obligación, situación que no es de recibo.
5. Conforme lo anterior desacumulará las pretensiones, planteándolas de manera coherente y ordenada, como principales y consecuenciales, teniendo en cuenta que la hipoteca es de carácter accesorio.
6. De acuerdo con las precisiones realizadas adecuará el acápite correspondiente a competencia y cuantía, señalando las razones por las que afincó el conocimiento en los juzgados del circuito.
7. Allegará documento que de cuenta de haberse surtido el requisito de procedibilidad.
8. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 06/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.055

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria